

Reglamento para la Administración de Terrenos propiedad de la Municipalidad de Grecia

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

El Concejo Municipal de Grecia, mediante artículo IV, inciso 2, acta 200, de fecha 12 de noviembre del 2012, acordó:

Se presenta copia de borrador de Reglamento para la Administración de Terrenos propiedad de la Municipalidad de Grecia, el mismo se detalla a continuación:

Considerando:

Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4º del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las Municipalidades, suficiente para dictar disposiciones reglamentarias. Que de conformidad con la normativa citada el Concejo Municipal de la Municipalidad de Grecia en ejercicio de la potestad atribuida por la Constitución y la Ley tiene plena y exclusiva competencia para emitir reglamentos autónomos de organización y de servicio.

Que en virtud de que en la Municipalidad de Grecia no existe normativa reglamentaria que regule los convenios para administración de terrenos municipales, este Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el artículo 169 de la Constitución Política y los numerales 4, 13 inciso s e), d) y e), y 62 párrafo 4) del Código Municipal, acuerda emitir el presente reglamento:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN

DE TERRENOS PROPIEDAD DE LA

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º-**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento es un instrumento jurídico de la Municipalidad de Grecia que regula los convenios de Administración de Terrenos Municipales.

Artículo 2º-**Terrenos Municipales.** Para efectos del presente reglamento se comprenderá como Terrenos Municipales:

- 1) Las propiedades inscritas a nombre de la Municipalidad de Grecia ante el Registro Nacional.
- 2) Las que consten como tales en escritura pública a favor de la Municipalidad de Grecia, a pesar de que las mismas aun no se encuentren debidamente inscritas ante el Registro Nacional.
- 3) Las que por Ley le corresponden a la Municipalidad y las mismas han sido aceptadas por acuerdo específico del Consejo Municipal, a pesar de no existir formalización cartular de las mismas.

Todos estos terrenos constituyen bienes demaniales y; salvo las excepciones establecidas por Ley, no podrán ser transferidos a terceros por acuerdo ni por usucapión. Tampoco se podrá alegar en contra de la Municipalidad de Grecia derecho de posesión alguna respecto de los mismos.

CAPÍTULO II

Declaratoria terrenos municipales y procedimiento para su disposición

Artículo 3º-**Declaratoria de terrenos municipales.** El Concejo Municipal será el encargado de autorizar en definitiva la firma de convenios de administración de terrenos, lo cual hará con fundamento en las solicitudes presentadas al Concejo Municipal y que estará acompañada del expediente respectivo levantado al efecto. El órgano colegiado verificará que en el expediente conste el cumplimiento de los requisitos establecidos por este reglamento.

Artículo 4º-**Procedimiento para solicitar la administración de terrenos municipales.** El Concejo Municipal por medio de solicitud escrita, recibirá, analizará y autorizará la firma de convenios de administración de terrenos Municipales, siempre que con dichos convenios se logre el fin público para los cuales los terrenos han sido adquiridos, o mediante acuerdo motivado se justifique el interés público que motiva la suscripción de cada convenio.

Artículo 5º-**Beneficiarios:** Podrán ser beneficiarios para la administración de terrenos Municipales las Asociaciones de Desarrollo Integral del Cantón de Grecia. Los Comités u Organizaciones Comunales que deseen obtener este beneficio deberán realizar el trámite a través de la Asociación de Desarrollo Integral o específica de su comunidad. También podrán acogerse al presente Reglamento-las Asociaciones creadas mediante la Ley 218 y las Fundaciones, siempre y cuando hayan sido declaradas dichas organizaciones previamente como de interés público, y presenten un plan o proyecto serio y bien fundamentado de lo que se pretende establecer en el terreno municipal.

Artículo 6º-**Plazo de convenios.** El plazo por los cuales se firmaran dichos convenios será hasta por 50 años, (Ley Nº 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad, Ley Nº 7794 Código Municipal) prorrogables a voluntad de las partes. Durante dicho plazo la Municipalidad se reserva el derecho de comprobar el cumplimiento de todas las condiciones pactadas, así como los fines públicos que fueron previstos en el proyecto que dio origen al convenio específico. En caso de determinarse alguna violación a lo acordado mediante procedimiento administrativo, dará potestad a la Municipalidad para resolver de pleno derecho el convenio y hacerse poner en inmediata posesión del terreno respectivo.

Artículo 7º-**Actividades permitidas.** Los terrenos municipales serán para la utilización y el aprovechamiento comunal, donde se permitirán actividades deportivas, recreativas culturales, de seguridad preventiva, de bien social y educativas, Nunca se permitirá la venta o consumo de licor y demás sustancias estupefacientes en dichos terrenos. El cumplimiento de esta obligación corresponde al beneficiario conforme al artículo 5º del presente Reglamento.

Artículo 8º-En caso de que el beneficiario del Bien Municipal desee alquilar, prestar o ceder a un tercero, el mismo deberá obtener la autorización previa por parte del Concejo Municipal, y en ningún caso se podrán superar los plazos establecidos para cada convenio específico.

Artículo 9º-**Trámite de solicitud.** En todos los casos los beneficiarios deberán presentar ante la Alcaldía Municipal una nota solicitando el terreno municipal respectivo, donde se incluya y presente la siguiente información: nombre de la organización beneficiaria, cédula jurídica, personería jurídica vigente, calidades del representante legal, ubicación y destino del bien municipal, un plan o proyecto de lo que se pretende desarrollar en dichos terrenos, especificando cual es la población meta que se verá beneficiada.

Artículo 10.-**Expediente.** La Alcaldía Municipal conformará un expediente por cada caso solicitado al cual deberá adjuntar copia del plano, certificación literal de la propiedad en mención y/o observaciones respectivas.

Artículo 11.-**Aprobación.** La Alcaldía Municipal presentará ante el Concejo Municipal los Expedientes con las solicitudes presentadas para ser analizadas. Será potestad del Concejo autorizar o no al Alcalde Municipal para la firma del convenio respectivo.

CAPÍTULO III

Sanciones y disposiciones finales

Artículo 11.-**Régimen de Responsabilidad.** Una vez que el presente reglamento entre en vigencia, los procedimientos de préstamo o alquiler de terrenos municipales deberán ajustarse a lo aquí establecido. En caso de incumplimiento se generará responsabilidad administrativa al o los funcionarios que consintieran o autorizaran los actos contrarios a la normativa vigente, sea cual fuere el grado de participación. En el caso de funcionarios administrativos incluidos dentro de régimen de empleo público municipal, sin importar si están en condición de interinos o propietarios; por el primer incumplimiento se les sancionará con amonestación escrita, por el segundo incumplimiento se aplicará suspensión sin goce de salario hasta por quince días, y por tres o más incumplimientos procederá despido sin responsabilidad patronal. Para tal efecto deberá respetarse las reglas procesales establecidas en el capítulo XIII del Código Municipal.

(Nota de Sinalévi: En la publicación de este Reglamento se consignó dos veces el artículo 11)

Artículo 12.-**Supletoriedad.** Se aplicará supletoriamente a las normas de este reglamento las disposiciones legales contenidas en el Código Municipal y su Reglamento, así como el bloque de legalidad de los actos administrativos.

Artículo 13.-**Derogaciones.** Se deroga cualquier disposición de la misma naturaleza de este Reglamento que haya emitido la Municipalidad y que se oponga al presente reglamento.

Artículo 14.-**Vigencia.** Rige a partir del día de su publicación.

Se acuerda: Aprobar el Reglamento para la Administración de Terrenos Propiedad de la Municipalidad de Grecia, tal y como ha sido presentado. Asimismo se traslada al Señor Alcalde Municipal, para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo definitivamente aprobado y por unanimidad.

Grecia, 21 de noviembre del 2012.-